



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 019 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 29 ENE. 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 023-2018-GRJ/OAJ de fecha 12 de enero de 2018, el Oficio N° 005-2018-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 08 de enero de 2018, el Recurso Administrativo de Apelación de fecha 29 de diciembre del 2017 contra la Resolución Directoral N° 07613-DREJ-1998 de fecha 15 de diciembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10253 DREJ, de fecha 07 de octubre del 2003, la misma que Resuelve 1° OTORGAR BONIFICACIÓN PERSONAL: a doña Lourdes Esther MANDUJANO MATOS con CM N° 02492296, III Nivel Magisterial, Jornada Laboral de 30 horas; Profesora de Aula, de la CUNA JNE N° 465 "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS" de Huancayo – Huancayo – Huancayo – Junín, asimismo en su artículo 2° resuelve OTORGAR GRATIFICACIÓN de TRES (03) Remuneraciones Totales Permanentes por única vez, con el siguiente monto DOSCIENTOS OCHO Y 44/100 NUEVOS SOLES.

Que, la Boleta de haberes del mes de julio del 2003, donde se acredita el total de remuneración de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 80/100 SOLES (S./869.80).

Que, la Constancia de fecha 22 de noviembre del 2017, suscrito por la CPC. Luz Esmilda PIZARRO CHIMPINARI, Especialista Administrativa II, Secretaria General de la Dirección Regional Junín, la misma que hace mención que la Administrada Lourdes Esther MANDUJANO MATOS, recabó de mesa de partes, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10253, de fecha 07 de octubre del 2003, el 10 de octubre del 2003.

Que, el Recurso de Administrativo de Apelación interpuesta por Lourdes Esther MANDUJANO MATOS, con fecha 27 de diciembre del 2017, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10253, de fecha 07 de octubre del 2003.

Que, el Oficio N° 06-2017-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 19 de enero del 2018, mediante el cual la Dirección Regional de Educación solicita al superior para su pronunciamiento.

Que, es importante tomar en consideración los alcances del Artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que en su numeral 207.2), establece; que el término para la interposición de los recursos es de quince (15)



GRDS	
REG. N°	2504237
EXP. N°	1699581



Gerencia Regional de Desarrollo Social



días perentorios; al respecto, el tratadista Morón Urbina, comenta: “Los modos trascendentes como el tiempo fluyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuesto al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite por medio del plazo de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)”.

Que, data del 07 de octubre del 2003, es decir desde hace 15 años aproximadamente, la cual ha superado en demasía el plazo establecido por la norma para realizar cualquier forma de reclamo.

Que, se advierte en autos la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10253 DREJ, de fecha 07 de octubre del 2003, la misma que Resuelve 1° OTORGAR BONIFICACIÓN PERSONAL: a doña Lourdes Esther MANDUJANO MATOS con CM N° 02492296, III Nivel Magisterial, Jornada Laboral de 30 horas; Profesora de Aula, de la CUNA JNE N° 465 “SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS” de Huancayo – Huancayo – Huancayo – Junín, asimismo en su artículo 2° resuelve OTORGAR GRATIFICACIÓN de TRES (03) Remuneraciones Totales Permanentes por única vez, con el siguiente monto DOSCIENTOS OCHO Y 44/100 NUEVOS SOLES, por lo que la apelación presentada por la mencionada Administrada se viene tramitando después de 15 años aproximadamente de haber ocurrido los hechos.

Que, se tiene además en autos la Constancia de fecha 22 de noviembre del 2017, suscrito por la CPC. Luz Esmilda PIZARRO CHIMPINARI, Especialista Administrativa II, Secretaria General de la Dirección Regional Junín, la misma que hace mención que la Administrada Lourdes Esther MANDUJANO MATOS, recabó de mesa de partes, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10253, de fecha 07 de octubre del 2003, el 10 de octubre del 2003, la misma que acredita fehacientemente que la administrada ha tomado conocimiento en cuanto a la dación de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10253, de fecha 07 de octubre del 2003, hace aproximadamente 15 años atrás, por lo que deviene en extemporáneo el pedido de dicha administrada.

Que, en ese entender, la impugnante interpone recurso de apelación, incumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, observando que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, después de 15 días de haberse tenido conocimiento y en ese mismo orden de ideas el Artículo 212° del mencionado cuerpo legal, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, mediante las cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidas; resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto,



Gerencia Regional de Desarrollo Social



por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el presente recurso de apelación de fecha 27 de diciembre del 2017.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **IMPROCEDENTE**; el Recurso de Apelación interpuesto por Lourdes Esther MANDUJANO MATOS VDA. DE CÉSPEDES, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10253, de fecha 07 de octubre del 2003, por EXTEMPORANEO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR; por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]

Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 29 ENE 2018

[Handwritten signature]
Abog. A. Antoniera Vidalón Ruelas
SECRETARIA GENERAL